

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMA, 25 DE ENERO DE 1928.

NÚMERO 5248

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial,
—
Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 53—Casa particular: Calle 53, N° 42.
—
Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.
—
Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19.
—
Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 23.
—
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 10 de 1928, de 16 de Enero, por el cual se nombra Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Panamá. 17577
Decreto número 11 de 1928, de 17 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 17577

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 13, de 13 de Enero de 1928. 17577
Resolución número 13 bis, de 13 de Enero de 1928. 17577

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 4 de 1928, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 17577
Cartas de Gabinete. 17577

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 101 de 1927, de 31 de Diciembre, por el cual se dictan ciertas disposiciones en relación con la Ley 20 de 1920 y se deroga el Decreto número 51 de 1925. 17578
Decreto número 3 de 1928, de 14 de Enero, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal para los efectos del pago del impuesto de residuo. 17578

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 3, de 14 de Enero de 1928. 17578
Resolución número 8, de 20 de Enero de 1928. 17578
Resolución número 11, de 21 de Enero de 1928. 17578

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2051, de 22 de Enero de 1928. 17579
Certificado número 1741 de registro de marca de fábrica. 17579
Solicitud de registro de marca de fábrica. 17579

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 24 de Enero de 1928. 17579

Avisos Oficiales. 17579

Edictos. 17580

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 10 DE 1928

(DE 16 DE ENERO)
por el cual se nombra Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Angelo Ferrari, Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Panamá, mientras dure la licencia concedida al titular señor Julio Arjona Q.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NÚMERO 11 DE 1928

(DE 17 DE ENERO)
por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Enrique Romero, Ordenanza de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Manuel de J. Parrilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 18 de Enero de 1928.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en la fecha ha presentado don Casavado López, del cargo de Magistrado de la Corte Supre-

ma de Justicia y se le dan las gracias por las importantes servicios que ha prestado al Estado en el desempeño de ese elevado puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13 Bis.—Panamá, Enero 18 de 1928.

Abundio Lafas, Agente de Policía número 150, solicita en memorial fechado ayer, se le conceda la gracia de que traigan los artículos 37 y 38 de la Ley 66 de 1924, y para tal fin acompaña un certificado del Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional, por el cual consta que dicho Agente ha servido por más de diez años, y otro certificado que comprueba que Lafas está imposibilitado para seguir sirviendo, por encontrarse enfermo de reumático articular agudo, enfermedad ésta que adquirió en el servicio.

El señor Procurador General de la Nación, a quien se dió traslado de la solicitud en referencia, opina que debe otorgarse dicha recompensa, siempre que el peticionario compruebe que ha sido dado de baja por fuerza de la enfermedad que sufre.

Atendiendo a las pruebas presentadas, SE RESUELVE:

Conceder al Agente de Policía número 180, Abando Lafas, un auxilio pecuniario de treinta y seis mil balboas B. 350.00, equivalente al sueldo que dicho Agente hubiera podido devengar en seis meses de servicio.

Esta recompensa no será pagada mientras el peticionario no compruebe que ha sido dado de baja, por fuerza de la enfermedad que lo incapacita para el servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 4 DE 1928

(DE 25 DE ENERO)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Giacomo Togavía, Cónsul ad honorem de Panamá en Palermo, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTAS DE GABINETE

MARCELO T. DE ALVEAR,

Presidente de la Nación Argentina,

A Su Excelencia el Señor Don

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha treinta de Octubre del año pdo., por la cual Os servísteis poner término a la Misión del Señor Don José R. Lefevre, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno Argentino.

Aprovecho la oportunidad para manifestar a Vuestra Excelencia, que el Señor Lefevre ha sabido hacerse acreedor a la consideración de este Gobierno, por la manera con que se ha conducido en el desempeño de sus altas funciones diplomáticas.

Con sentimientos de mi mayor consideración, hago votos por el constante progreso de la República de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Leal y Buen Amigo,

M. T. DE ALVEAR.

L. S.

RDO. ANTONIO SAGARNA.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de Noviembre de 1927.

MARCELO T. DE ALVEAR,

Presidente de la Nación Argentina,

A Su Excelencia el Señor Don

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha treinta de Octubre del año pdo., por la cual Os servísteis arredar al Señor Don Nicolás Victoria J., como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca de mi Gobierno.

Completo manifestar a Vuestra Excelencia, que me ha sido muy grato recibir al señor Victoria, con las solemnidades correspondientes, y reconocerle en su elevado carácter diplomático.

V. puedo asegurar a Vuestra Excelencia, que este Gobierno prestará al Señor Victoria, las mayores facilidades en el desempeño de su alta Misión, contribuyendo así al mantenimiento de las buenas relaciones que íntimamente unen a nuestros dos países.

Formulo con tal motivo sinceros votos por el constante progreso de la República de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Leal y Buen Amigo,

M. T. DE ALVEAR.

L. S.

RDO. ANTONIO SAGARNA.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de Noviembre de 1927.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 101 DB 1927

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan ciertas disposiciones en relación con la Ley 23 de 1926 y se deroga el Decreto número 84 de 1925.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Especial de que trata la Ley 20 de 1926, será escogida y nombrada por el Poder Ejecutivo de una lista de seis candidatos que, para el efecto, someterá a su consideración el Presidente de la Asociación de Comercio de Panamá. Esta Comisión ejercerá sus funciones por el término de un año, que comenzará a contarse desde el 1º de Enero de 1928, y podrá ser reelegida por períodos iguales, si así lo solicitará la Asociación de Comercio. Las vacantes temporales o definitivas que pudieren ocurrir, se llenarán por el Poder Ejecutivo, solicitando candidatos del Presidente de la Asociación para nombrar los reemplazos. El Presidente de la Asociación presentará dos candidatos para cada vacante que ocurrir. La Comisión elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero.

Artículo 2º El servicio de vigilancia de contrabandos procedentes de la Zona del Canal, tanto en la sección de Panamá como en la de Colón, estará bajo la inmediata dirección de un empleado nombrado por la Comisión, que se titulará Inspector General de Contrabandos.

Artículo 3º Son deberes de la Comisión:

- a) Reunirse cada vez que las necesidades del servicio así lo demanden;
- b) Nombrar y remover los empleados y fijar los sueldos de los mismos; y
- c) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Comisión.

Artículo 4º Son atribuciones del Presidente:

- a) Organizar el servicio de vigilancia de los Almacenes de Depósito, Restaurantes, Clubs y demás establecimientos donde se expendan o despachen artículos comerciales en la Zona del Canal, en la forma que juzgue más conveniente para su mayor eficiencia;
- b) Aprobar o improbar las disposiciones del Inspector General;
- c) Convocar la Comisión cuando lo crea necesario;
- d) Dirigir la correspondencia de la Comisión;
- e) Visar las cuentas de los gastos que haya autorizado la Comisión; y

f) Rendir al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cada tres meses, un informe de las labores de la Comisión, del cual se enviará también una copia al Presidente de la Asociación de Comercio.

Artículo 5º Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con todas las funciones inherentes a este cargo, cuando éste se separe temporal o definitivamente.

Artículo 6º Son funciones del Tesorero:

- a) Pagar las planillas de los empleados y las cuentas de la Comisión que hayan sido visadas por el Presidente;

b) Pagar el día 10 y el día 20 de cada mes, los sueldos de los empleados que llevan el visto bueno del Inspector General, los cuales serán descontados integralmente de la respectiva planilla; y

c) Rendir al Presidente de la Comisión, en los primeros diez días del mes, las cuentas de su manejo, correspondientes al mes inmediatamente anterior, enviándose al mismo tiempo un duplicado de dichas cuentas al Presidente de la Asociación.

Artículo 7º El Presidente de la Comisión señalará las atribuciones del Inspector General, y éste las de los empleados subalternos, dando cuenta siempre al

Presidente, de las disposiciones de importancia que dicte en el servicio a su cargo.

Artículo 8º Queda derogado el Decreto número 84 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún y un días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiún.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 3 DE 1928

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal para los efectos del pago del impuesto de registro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que uno de los impuestos de consideración con que cuenta el Estado para subvenir a sus necesidades es el de registro público;

Segundo. Que el artículo 494 del Código Fiscal grava con este impuesto el valor de todo acto, contrato o instrumento estimable en dinero, que constituya o transfiera el dominio de bienes inmuebles;

Tercero. Que según se ha podido observar, en muchos contratos de compra-venta de bienes raíces, principalmente en aquellos concinuidos en el extranjero, se fija a los bienes objeto de la compra-venta un valor enteramente nominal que hace desaparecer por completo el impuesto establecido por la Ley.

Cuarto. Que aunque los contratantes no mencionan el valor real de los bienes objeto del contrato, tal valor se conoce aproximadamente por los Catastros de la Propiedad inmobiliaria, razón por la cual el artículo 1216 del Código Judicial impone a los jueces, en los casos de remate público, el deber de fijar a los inmuebles que paguen contribución al Fisco el valor que tengan asignados en el respectivo Catastro, y

Quinto. Que es deber del Presidente de la República, según los ordinarios 7º y 9º del artículo 73 de la Constitución, velar por el cumplimiento de la Ley y porque no se defrauden las rentas que el Estado necesita para atender eficientemente a los jueces, en los casos de remate público, el deber de fijar a los inmuebles que paguen contribución al Fisco el valor que tengan asignados en el respectivo Catastro.

DECRETA:

Artículo 1º Los Notarios Públicos y los Cónsules de la República en ejercicio de sus funciones de Notarios (Ley 48 de 1926) no extenderán escritura pública ninguna de compraventa de bienes raíces, sin que se les compruebe previamente cuál es el valor que el bien raíz objeto de la compraventa tiene en el Catastro de la propiedad inmobiliaria vigente en la época del contrato.

Artículo 2º El comprobante del valor del inmueble objeto de la compraventa debe agregarse al protocolo notarial o insertarse íntegramente en la respectiva escritura pública.

Artículo 3º El Registrador cobrará el impuesto de Registro en todo contrato de compraventa de bienes raíces de acuerdo con el valor que dichos bienes tengan fijado en el respectivo Catastro, aun cuando los contratantes le asignen a esos bienes un valor mayor o menor del catastral.

Artículo 4º Envíese a los Notarios y a los Cónsules del país y al Registrador de la Propiedad copia auténtica de este Decreto para su inmediato cumplimiento. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 14 de 1928.

La Resolución dictada en este proceso por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Panamá, el día 9 de febrero de 1927 y por la cual se decretó el comiso de sesenta y dos llantas y veinte y nueve tubos para automóviles, y se le impuso al señor Arturo Kopf una multa de B. 100.00, contiene una exposición detallada y clara de los hechos esenciales del asunto, por lo cual es necesario hacer un nuevo estudio de los documentos y de las declaraciones que obran en la investigación.

El hecho evidente es que el señor Arturo Kopf introdujo en la noche del día 18 de enero de 1927 a la ciudad de Panamá, para depositarlos en un cuarto arrendado al señor Henry Gruver, una cantidad de cincuenta y seis llantas para automóviles y que tales llantas fueron restringidas del Almacén de Depósito con garantía que tiene establecido en Colón el señor Pascal Canavaggio para ser vendidas a la Zona del Canal y vendidas a encajes que tienen el privilegio, concedido por nuestras leyes, de compra efectos sin pagar los impuestos de introducción o de comercio, teniendo los comerciantes vendedores el derecho de devolución de lo impuestos pagados.

El señor Kopf recibió las llantas mencionadas para llevarlas a la Zona del Canal y distribuirlas entre los empleados del Canal, y en vez de hacerlo así las llevó clandestinamente a esta ciudad. Si el señor Kopf hubiera pagado los impuestos legales, es seguro que habría alegado de tal hecho en el momento en que fue sorprendido, y si no lo abogó ni ha comprado después que hizo tal pago, es evidente que la introducción fue maliciosa, que tuvo por objeto defraudar al Tesoro Público y que se hace necesario por esto a las penas establecidas en nuestras leyes.

En el curso de esta investigación parecía resultar contra el Almacén de Depósito de donde salieron las llantas alguna complicidad en la operación llevada a cabo, pero como el Inspector Oficial, que se encuentra constantemente en el Almacén mencionado, ha dado informes específicos sobre el modo como se efectúa el retiro de artículos depositados en el Almacén que el inspcción, mientras no se establezca de otro modo que este empleado público también es cómplice en la operación, debe admitirse que el retiro llevado a cabo fue correcto y que por tanto han sido erróneas las apreciaciones que sirvieron de base a la resolución dictada por este Despacho en el día 16 de Mayo de 1927, tanto más cuanto que el señor Canavaggio no fue parte en el proceso.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Primero. Revocar la resolución dictada por este Despacho el día 16 de Mayo de 1927.

Segundo. Confirmar en todas sus partes la Resolución dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Panamá, el día 9 de Febrero de 1927 bajo el número 25.

Devuélvase el proceso a la oficina de origen.

Regístrate y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 29 de 1928.

RESUELTO:

Devuélvase a los señores Berrocal y Compañía Limitada la suma de diez mil balbucos que depositaron en el Banco Nacional en concepto de fianza para responder del cumplimiento del Contrato número 12 de 26 de Mayo de 1927, en vista de que ese convenio ha sido rescindido en virtud del contrato número 3 de 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 23 de 1928.

RESUELTO:

Aprobábase, con las modificaciones que más adelante se expresan, la reglamentación dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores en su Resolución número 256 de 5 de los corrientes, referente al envase y manejo del whisky destinado a la exportación, que dice así:

"1º El Inspector de la fábrica dará a esta Administración los datos referentes a los barriles que han de ser sacados del depósito en la forma especial que se prepara al efecto y en ella misma, en el lugar respectivo, el Gerente de la fábrica solicitará el permiso de envasar ese licor para exportarlo;

"2º A las etiquetas del whisky destinado para la exportación se les imprimirá o se les impendrá un sello de caucho con las palabras "Para la exportación";

"3º Cualquier cantidad de whisky en barriles que sea sacada de los depósitos destinada a la exportación deberá ser envasada inmediatamente, sin que pueda ser interrumpida esta operación para envasar otros whiskies destinados al consumo local, y una vez terminado el envasamiento en botellas, serán colocadas en cajas que se guardarán en el depósito especial para el cual se le ha concedido el permiso, dándole allí, en un libro especial que se llevará al efecto, entradas por el número de cajas y botellas que resulten de la operación;

Parágrafo. Si resultare una cantidad de botellas insuficiente para llenar una caja, dichas botellas serán guardadas en una caja abierta y se pondrá en el mismo Depósito, la cual se completará después cuando se hagan nuevos envasamientos de licor;

Parágrafo. Del resultado del número de botellas de licor envasadas en cada operación, el Inspector dará cuenta por escrito a esta Administración de acuerdo con el modelo que se formulará por esta Oficina;

"4º Cuando llegue el momento de la exportación, los fabricantes harán una solicitud a esta Administración en un memorial en el cual indicarán la cantidad de cajas de whisky que se proponen exportar y su destino. Este memorial será acogido por la Administración y se le pondrá el visto bueno respectivo, pasándolo al Jefe de la Sección de Ingresos a fin de que allí se cumplan los requisitos generales sobre exportación y se le expida la guía correspondiente. Una vez expedida la referida guía, que debe venir a este Despacho por duplicado, se pondrá al pie de ella una nota autorizando al Inspector de la fábrica para que entregue a los fabricantes, del Depósito especial, las cajas de licores

que ella indique con el objeto de que puedan efectuar la exportación. Un ejemplar de la guía quedaría en el Depósito como comprobante de salida;

5° Los exportadores quedan en la obligación de entregar a la Administración de la Renta de Licores, copia del conocimiento de embarque y de la factura constatar que se expidió un Certificado del Administrador de Aduanas del país de destino, en el cual conste la llegada del licor a ese lugar. Dicho certificado deberá estar autenticado por el Cónsul de Panamá en el puerto de destino o por el Cónsul de una nación amiga si no existe allí Cónsul de Panamá; y

6° En los casos en que la exportación se efectúe vendiendo el licor a los barcos que cruzan el Canal, los interesados deberán comprobar la operación de la venta haciendo firmar la guía de transporte por el Capitán o Contador del barco o por el Agente de la respectiva compañía;

El numeral 5° quedará así:

5° Los exportadores quedan en la obligación de entregar a la Administración de la Renta de Licores, dentro de las veinticuatro horas siguientes al embarque de los artículos, sendos ejemplares del conocimiento y de la factura consular respectivos, y dentro del término prudencial que el Administrador fije, deben presentar también un certificado expedido por la autoridad competente de Aduanas del puerto de destino, declarando la entrada de la cantidad de licores exportada. Este certificado deberá venir autenticado por el Cónsul de Panamá, si lo hubiere, y si no por el Cónsul de una Nación amiga.

El numeral 6° quedará así:

6° En los casos en que la exportación se efectúe vendiendo el licor a los barcos que cruzan el Canal o hagan escala en los puertos de Balboa o de Cristóbal, los interesados deberán comprobar la operación de venta haciendo firmar la guía de transporte por el Capitán o Contador del barco, o por el Agente de la respectiva Compañía, y, además, por el empleado de Aduanas de Cristóbal o de Balboa que servirá para establecer que los artículos han pasado la línea divisoria de la Zona del Canal en los casos en que la exportación se haga por dichos puertos.

Adicional:

7° La exportación de whisky y en general toda exportación de licores nacionales deberá hacerse embotellando el licor y acomodándolo en cajas, según la costumbre y formas diferentes aceptadas por el comercio. En la caja donde se empaque el licor se pondrá una marquilla que diga: EXPORTACION o PARA LA EXPORTACION y la tapa de la caja irá sellada con una placa de metal especialmente dentada por el Gobierno. Dicha placa abrazará la tapa de la caja y la parte lateral de la misma.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2051

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2051.—Panamá, 23 de Enero de 1928.

En escrito de fecha 13 de Octubre de 1927, el apoderado de la Norddeutsche Wollkammer und Kammgarnspinnerei, de Bremen, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una marca de fábrica, que sus pederantes usan para amparar y distin-

guir en el comercio bilo, hilados de lana para tejer y para cualquier otro uso.

La marca consiste en la figura de un pavo real y se usa generalmente como aparece en los fascículos adjuntos; reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la Norddeutsche Wollkammer und Kammgarnspinnerei de Bremen, Alemania.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrate y publique.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Enero de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1741 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamora.

CERTIFICADO NUMERO 1741

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Enero de 1928.—Caduca: 23 de Enero de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

MACK SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2051, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Norddeutsche Wollkammer und Kammgarnspinnerei de Bremen, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio bilo, hilados de lana para tejer y para cualquier otro uso que se elaboran o fabrican en Bremen, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este plego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Octubre de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3291 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Octubre de 1927.

Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la figura de un pavo real, y se usa generalmente como aparece en los fascículos adjuntos; reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Cannon Iron Foundries Limited, domiciliada en Dep-

field, Staffordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio artículos hondos de metal como ollas ollas, redondas y con tres pies; ollas danesas; ollas para calentar; ollas para sopas; calderas; skillets; para hervir agua; sartenes o cazoletas; digestores; ollas para arroz, y otros efectos de esta naturaleza, por ejemplo plato y pista de calderos para lavar, planchas de ropa, barras, artículos y otros pesos, cajas y despensa para libros, puertas de hierro, puertas y marcos, estacadas y terrería en general.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un cañón montado y se aplica en los efectos más o menos en cajas, envases, recipiáculos de todas clases, envolturas, etc. de estos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en modo altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Enero 17 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados nueve días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Díario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Enero de 1928.

As. 1007. Escritura 78 de ayer, de la Notaría 29, por la cual Cirilo E. Freitas constituye hipoteca a favor de Blas Blois sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1008. Escritura 190 de 22 de Diciembre del año pasado, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Nueva York, por la cual Corina D. Rivera confiere poder a Augusto Aguilera R.

As. 1009. Escritura 1679 de 17 de Diciembre último, de la Notaría 29, por la cual George L. Lewis hace una declaración con respecto a su verdadero nombre.

As. 1010. Escritura 59 de ayer, de la Notaría 29, por la cual Angel de Castro vende a George L. Lewis, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1011. Certificado 134 de 30 de Diciembre del año pasado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta la razón social «Hap Wo Gang».

As. 1012. Escritura 768 de 8 de Julio de 1925, de la Notaría 29, por la cual George Zarak confiere poder a Inés L. Zarak.

As. 1013. Escritura 21 de 17 de los corrientes de la Notaría 29, por la cual el Municipio de David vende a Luis Daxey y otros, un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1014. Escritura 81 de esta fecha, de la Notaría 29, por la cual George Zarak declara unas mejoras en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 1015. Escritura 79 de ayer, de la Notaría 29, por la cual George L. Lewis constituye hipoteca a favor de Francisco Alvarado A., sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1016. Oficio 741 de 25 de Noviembre del año pasado, del juez 29 Municipal de Colón, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre las rentas de una casa de propiedad de Alice Muschett, ubicada en la ciudad de Colón y a favor de Juan M. Salazar.

As. 1017. Oficio 62 de ayer, del Juez 29 Municipal de Colón, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre las rentas de una casa de propiedad de Alice Muschett, ubicada en la ciudad de Colón y a favor de Giovaneo Calegno.

As. 1018. Escritura 31 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual hace promesa de venta de una casa ubicada en Colón, Alicia Muschett.

As. 1019. Escritura 32 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Geo. R. Fred dà enarrendamiento a Alice Muschett una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1020. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 29 de este Circuito, por la cual Antonio A. Valdés y Elia R. de Valdés constituyen hipoteca a favor de Enrique Halphen & Co. sobre dos fincas ubicadas en Chepo.

As. 1021. Escritura 267 de 5 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guillermo Tríbaldo Jr. vende a Faustino Caudanedo una finca ubicada en David.

As. 1022. Escritura 81 de 2 de Diciembre del año pasado, otorgada ante un Notario Público de San José de Costa Rica, por la cual Helena Socre Hugg confiere poder a Daniel Rojas Parra.

As. 1023. Escritura 85 de esta fecha, de la Notaría 29, por la cual Pastora M. de Sousa constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en el Distrito de Chepo.

As. 1024. Escritura 66 de 18 de los corrientes, de la Notaría 29, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuela Arosemena Palma y Olegario Goenaga.

Panamá, Enero 24 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
a seis meses..... 3.00
a tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar;

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Migración, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIAL

17880

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nómadas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ESTEBAN A. MORALES.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Concejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacera, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alinderado al Norte, con un camino que conduce de La Pacera a Las Tetillas; por el Sur, con camino que va de La Pacera a Perales; al Este, un cerro de Rosa Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro cerro de la sucesión del apuntado anterior, avaluado en..... B. 250,00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pacera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alinderado al Norte, el primer predio antes descrito y un callejón de por medio; al Sur, camino de La Pacera a Perales; al Este, el mismo límbo del norte y al Oeste, el río de Perales; valor

250,00

3º El otro predio rural que fue del aludido finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pacera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, embarrado de madera de construcción en gran parte y alinderado al Norte con cerro de Sítio Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pacera a Las Tetillas y al Oeste el río de Perales, avaluado en.......

150,00

Los muebles son:

1º Un trapiche de dos mazas o bolas de hierro marca «Prize» avaluado en la suma de..... 200,00

2º Una montura de las llamadas vaqueras avaluado en..... 3,00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiera comprar, ni pujas ni repujas menores de un balbo. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser postor se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiar el remate, el diez y pico por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campana de las cinco de esa tarde.

Esta renta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guararé, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBEROLA.
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita al señor James Samuel Bowdry, para que comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha pro-

ducido en espesa señora Icie Pickle de Bowdry, ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se le advierte al empleazado, señor James Samuel Bowdry, que si no comparece dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos veinticinco.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.-5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 54

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Chiriquí,

Cita y empleza a Alfredo Cano, de generales conocidas, para que se presente a este Tribunal, en el término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, para que esté a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de cuestión, iniciado en auto de proceder fechado el once de Enero de mil novecientos veinticinco.

Se advierte al enjuiciado que se le declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendera la citación que por esta medio se le hace.

Exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, no pena de ser juzgados como encubridores, si a sabiendas no lo hicieren, salvo las excepciones de las que trata el artículo 2308 del Código Judicial; y se requiera a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a la captura del encauzado o la ordenen.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se remitirá al señor Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,

Abel Gómez.

5 vs.-8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bonifacio Ortega se encuentra depositada una vaca amarilla jípata marcada con este ferrete:

J-C

la cual se encontraba en el potrero de los señores Arcosmena Hermanos de esta comprensión, hace cuatro meses, sin dueño conocido; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijarán en los lugares públicos de esta localidad avisos para conocimiento de los interesados, y copias de estos avisos se remiten al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con la que disponen los artículos arriba mencionados.

Soná, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL ARCOSENENA.

El Secretario,

Aníbal Grajales.

30 vs.-12

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia, de esta vecindad, se encuentra depositada una ternera de color amarillo pálido, marcada a fuego con el siguiente ferrete: uno, al cual no se conoce dueño.

El animal en referencia ha sido denunciado por el señor Tapia, como de su propiedad.

Para que todo el que se crea con derecho al bien aludido lo haga valer en tiempo oportuno, se fijan avisos en los lugares más concurridos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHE.

El Secretario,

D. Stassiola.

30 vs.-21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez, de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua colorada como de siete años de edad, marcada a fuego así; y una potrancita también colorada y marcada a fuego Y y como de dos años de edad; que estos animales fueron presentados, la primera por el señor Patricio Gómez, y la segunda por el señor Bonifacio Ortega por haberlos encontrado en sus terrenos de esta jurisdicción sin que haya aparecido su dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno, vencido el término señalado se rematará en subasta pública, y para que sirva de formal notificación. Dijo el presente hoy 29 de Noviembre de 1927.

La Concepción, Noviembre 29 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouché.

30 vs.-24

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arcosmena, de esta naturaleza y ve-

cindad, se encuentra un caballo de color more-azulaje, de regular tamaño, marcado a fuego en la pélvica del lado de montar con los siguientes特征:

J = J =

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Julio Arcosmena, como bien vacante, por encontrarse vagando por los llanos de la Carrera del Corregimiento de Riegrave, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se dan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer oportunamente, de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentare reclamación alguna, se procederá al remate del susodicho semoviente, en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 19 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Edmundo Cortés.

30 vs.-27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado «Bartolí» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Alcalde, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (1º) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.-30

Imprenta Nacional.—Reg. N° 944